

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-257356
Fecha	11-08-2023

Bogotá, D.C., agosto de 2023.

Señor
ANONIMO
SDQS — No. 1634752023

I-2023-90777

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 654-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 120 del 29 de junio de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 654-2023, respecto de los hechos descritos por usted en el SDQS — No. 1634752023, proveído que se anexa en cuatro (4) paginas en formato PDF.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



Firmado digitalmente por JOHAN
ANDREI TALERÓ MORENO
Fecha: 2023.08.10 11:45:30 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERÓ MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Christian Raúl Corredor Lucero- Auxiliar Administrativo.
Profesional Comisionado: José Galvis Parada – Abogado OCDI.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fecha: 29 JUN 2023 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
Radicación: 654/23

AUTO 120

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Quejas y Soluciones – SDQS – No. 1634752023, un quejoso anonimo, remite por competencia a esta Oficina de Control Disciplinario queja por presuntas irregularidades en el DIRECCION LOCAL DE BOSA y el Colegio German Arciniegas.

HECHOS

Con la petición ANONIMA se lee en el asunto:

“LA PRESENTE QUEJA E INCONFORMIDAD ES CONTRA LA DIRECCION LOCAL DE BOSA Y SU DIRECTOR EL SEÑOR ALIRIO YA QUE ULTIMAMENTE SE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS Y EL NO HACE NADA Y OMITE TODAS LAS IRREGULARIDADES PARA PROTEGER A LA RECTORA. DESDE EL AÑO PASADO SE PRESENTAN SITUACIONES DONDE LOS ESTUDIANTES PROTESTAN, SE TOMAN EL COLEGIO COMO EL DIA DE LAS BANDERAS Y LA RECTORA NO DA LA CARA A LA COMUNIDAD, SOLO SALE CORRIENDO POR LA PUERTA DE ATRAS Y EL CADE SABE LA SITUACION Y NO INVESTIGA, POR EJEMPLO ESTE AÑO NO HIZO RENDICION DE CUENTAS A TODA LA COMUNIDAD COMO MANDA LA LEY , SOLO HIZO UNA REUNION DE PADRES POR CURSOS Y SEPARADITOS Y DEJO INFORMES CON LOS PROFESORES, ESO SI LES PREOCUPO QUE SE FIRMARA LA HOJA DE ASISTENCIA PORQUE ERA EL SOPORTE DE LA RENDICION DE LA PAGADORA QUE POR CIERTO SOLO ES PARA LOS DE LA MAÑANA EN LA TARDE NUNCA ESTA, PERO ES UN MONTAJE (SOLO EN PAPELES) PORQUE SI PREGUNTAN O ENTREVISTAN A LA COMUNIDAD O A LOS QUE NOS INFLUENCIARON PARA FIRMAR Y ESTAMOS REGISTRADOS EN ESAS HOJAS SE PUEDEN DAR CUENTA DE LA FALSEDAZ ESO, ADEMAS LA RECTORA NO DA LA CARA A LA COMUNIDAD POR LA CUENTAS DEL COLEGIO Y NI MODO DE PEDIRLAS

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



29 JUN 2023

120

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 654/23 Página 2 de 4

PARA SABER DE LOS PROYECTOS INVERTIDOS Y EN QUE SE GASTA LA PLATA DE NUESTROS HIJOS Y NUESTRO COLEGIO, PORQUE ALLI NO SE PUEDE PREGUNTAR NI PERTENECER A LOS CONSEJOS PUES ELLA ES QUIEN DECIDE QUIEN PARTICIPA PARA QUE LE APRUEBEN TODO, LOS PROFES QUE HAN HABLADO LOS MANDA SACAR A OTROS COLEGIOS Y EL COLEGIO ESTA QUE SE CAE, PERO QUE SE VAN DAR CUENTA SI LA RECTORA NUNCA ESTA Y ANTE CUALQUIER QUEJA SOLO ARREGLAN LOS PAPELES O SALEN CORRIENDO GRITANDO A LA GENTE. DE TODO ESTO SABE EL CADE PERO NO HACE NADA, NO SE SABE CUAL ES EL INTERES DE TAPAR LOS MALOS MANEJOS Y PROTEGER A LOS QUE MANEJAN LA PLATA DEL COLEGIO POR PARTE DEL CADE.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y de la Ley 24 de 1992. (...)”.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, puesto que se limita a referir frases descontextualizadas, sin circunstancias modales ni espacio temporales.

Lo anterior lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni modus operandi, pues menciona en el escrito de queja supuestos de hechos subjetivos y especulativos sin ningún material probatorio o indicio como por ejemplo:

- **ULTIMAMENTE SE PRESENTAN IRREGULARIDADES EN COLEGIO GERMAN ARCINIEGAS Y EL NO HACE NADA Y OMITE TODAS LAS IRREGULARIDADES PARA PROTEGER A LA RECTORA.**

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

29 JUN 2023

120

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 654/23 Página 3 de 4

- EL CADE SABE LA SITUACION Y NO INVESTIGA,
- ESTE AÑO NO HIZO RENDICION DE CUENTAS A TODA LA COMUNIDAD COMO MANDA LA LEY , SOLO HIZO UNA REUNION DE PADRES POR CURSOS Y SEPARADITOS Y DEJO INFORMES CON LOS PROFESORES,
- LA Rectora NO DA LA CARA A LA COMUNIDAD POR LA CUENTAS DEL COLEGIO Y NI MODO DE PEDIRLAS PARA SABER DE LOS PROYECTOS INVERTIDOS Y EN QUE SE GASTA LA PLATA DE NUESTROS HIJOS Y NUESTRO COLEGIO, PORQUE ALLA NO SE PUEDE PREGUNTAR NI PERTENECER A LOS CONSEJOS
- ELLA ES QUIEN DECIDE QUIEN PARTICIPA PARA QUE LE APRUEBEN TODO, LOS PROFES QUE HAN HABLADO LOS MANDA SACAR A OTROS COLEGIOS Y EL COLEGIO ESTA QUE SE CAE
- PERO QUE SE VAN DAR CUENTA SI LA Rectora NUNCA ESTA Y ANTE CUALQUIER QUEJA SOLO ARREGLAN LOS PAPELES O SALEN CORRIENDO GRITANDO A LA GENTE.
- DE TODO ESTO SABE EL CADE PERO NO HACE NADA, NO SE SABE CUAL ES EL INTERES DE TAPAR LOS MALOS MANEJOS Y PROTEGER A LOS QUE MANEJAN LA PLATA DEL COLEGIO POR PARTE DEL CADE."

Aunado lo anterior, se resalta que el clandestino escritor no suministra datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección de correspondencia, teléfono, celular, entre otros, que eventualmente permitirían al Despacho acometer con éxito las pesquisas de una actuación disciplinaria seria, debidamente estructurada, y direccionada a combatir y erradicar las irregularidades que se presenten en la Dirección Local de Suba y el Colegio German Arciniegas.

Añádase a lo expuesto que el escrito no se acompaña de prueba sumaria alguna, como tampoco de información adicional que ilustre el criterio jurídico de esta instancia disciplinaria para enfocar una eventual indagación previa hacia un horizonte concreto; de donde fácil resulta avizorar el fracaso que se espera emprender una actuación en las condiciones antes referidas.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente alguna o algunas de las situaciones descritas, entre otros, que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, comoquiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195

29 JUN 2023

120

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria - Q. 654/23 Página 4 de 4

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a este Despacho, adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá, por cuanto esta decisión no constituye cosa juzgada..

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del expediente radicado **654/23**, respecto de los hechos descritos en el radicado SDQS No. 1634752023, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión al anónimo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.06.29 20:37:08
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción.

Proyectó: José Galvis Parada – Abogado comisionado
Revisó: Liliana Fernanda Gaitá Nieto.- Profesional Especializada OCDI

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación